

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-
NAU - 1 - 17

Nos dirigimos a Uds., para llevar a su conocimiento que, con motivo del régimen de consolidación económica-financiera a que se refiere la Ley N° 22.510, se ha resuelto introducir en las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS" las modificaciones que se consignan a continuación:

1. En el título B. Manual de Cuentas se agregan las siguientes partidas:
 - a) "Títulos Públicos - En pesos - Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera - Ley N° 22.510" (Código 121007).
 - b) "Otras obligaciones por intermediación financiera - En pesos - Residentes en el país - Capitales - Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico - financiera - Ley N° 22.510" (Código 321110).

Asimismo se adaptan las instrucciones correspondientes a la cuenta que aparece en "Otras obligaciones por intermediación financiera - En pesos - Residentes en el país - Capitales" bajo el código 321121 y al rubro "Cargo por incobrabilidad" de las cuentas de resultados, a fin de que incluyan los aportes al fondo de garantía de los préstamos a que alude la mencionada ley.

Las cuentas incorporadas deberán intercalarse en el "Balance de saldos" (Fórmula N° 3826) de acuerdo con el código pertinente, asignándoles además a ambas el dígito verificador 9.

2. Se adaptan las instrucciones para la integración del "Estado de situación de deudores" contenidas en el "REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL" a efectos de requerir la preparación de un cuadro adicional con el detalle de las operaciones que - dentro de cada categoría- hubieran sido objeto de refinanciación conforme al régimen de la Ley N° 22.510.
3. Quedan modificadas las normas de procedimiento de los cuadros de "Distribución del crédito por cliente" (Fórmula N° 3519) y de "Distribución por cliente de las garantías otorgadas" (Fórmula N° 3518) que integran el "REGIMEN INFORMATIVO PARA CONTROL INTERNO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA TRIMESTRAL/ANUAL" a efectos de que se incluya una referencia en cuanto a si las operaciones de los clientes que en ellas se detallan han sido objeto de refinanciación conforme al régimen de consolidación económico-financiera.
4. Finalmente, se adapta, en lo pertinente, la "Tabla de correspondencia entre los rubros y cuentas del balance general, estado de resultados y cuentas de orden y las cuentas del balance de saldos" incluida en el "REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE TRIMESTRAL/ANUAL".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS



PLAN DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 2 de 44
<u>TITULOS PUBLICOS</u>			
120000	<u>Títulos públicos</u>		
121000	<u>En pesos</u>		
121003	Con cotización		
121006	Sin cotización - Cédulas hipotecarias		
121007	Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiero - Ley N°. 22.510		
121009	Sin cotización - Otros		
121012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		
125000	<u>En moneda extranjera - Del país</u>		
125003	Con cotización		
125009	Sin cotización		
125012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		
126000	<u>En moneda extranjera - Del exterior</u>		
126003	Con cotización		
126009	Sin cotización		
126012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		



PLAN DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 21 de 44
<u>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA</u>			
320000	<u>Otras obligaciones por intermediación financiera</u>		
321000	<u>En pesos - Residentes en el país</u>		
321100	<u>Capitales</u>		
321102	Aceptaciones por transacciones financieras - Importe sujeto a efectivo mínimo		
321103	Aceptaciones por transacciones financieras - Importe no sujeto a efectivo mínimo		
321104	Otras aceptaciones		
321108	Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente		
321109	Banco Central de la República Argentina - Adelantos		
321110	Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico - financiera - Ley Nº 22.510		
321111	Banco Central de la República Argentina - Líneas de crédito subsistentes al 31.5.77		
321112	Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de crédito		
321115	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes		
321118	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a pagar		
321121	Banco Central de la República Argentina - Aporte Fondos de Garantía a pagar		
321124	Banco Central de la República Argentina - Diversas		
321128	Corresponsalía - nuestra cuenta		
321131	Corresponsalía - su cuenta		
321133	Otras financiaciones de entidades financieras		
321136	Cámaras compensadoras		
321139	Canje de valores		
321142	Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo		
321148	Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo		
321151	Fondo de amortización extraordinaria - Circular B. 1070		
321154	Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros		
321155	Retenciones a terceros		
321157	Cobros no aplicados por operaciones vencidas		
321158	Otros cobros no aplicados		
321161	Obligaciones por financiación de compras		



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 1 de 1
<u>TITULOS PUBLICOS</u>			
120000	<u>Títulos públicos</u>		
121000	<u>En pesos</u>		
121003	Con cotización		
121006	Sin cotización - Cédulas hipotecarias		
121007	Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiero - Ley N°. 22.510		
121009	Sin cotización - Otros		
121012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		
125000	<u>En moneda extranjera - Del país</u>		
125003	Con cotización		
125009	Sin cotización		
125012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		
126000	<u>En moneda extranjera - Del exterior</u>		
126003	Con cotización		
126009	Sin cotización		
126012	(Previsión por riesgo de desvalorización)		



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 1ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Código: 121007	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Activo		
Rubro	:	Títulos públicos		
Moneda/residencia	:	En pesos		
Otros atributos	:			
Imputación	:	Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera - Ley N° 22.510		
<p>Incluye el importe correspondiente al Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera emergente del régimen de refinanciación de pasivos empresarios.</p> <p>Las imputaciones a esta cuenta se registrarán por el valor de costo</p> <p>Al fin de cada periodo el saldo que registre esta cuenta se incrementará por las rentas devengadas (ajustes e intereses) pendientes de cobro, con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".</p>				



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Código: 121009	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Activo		
Rubro	:	Títulos Públicos		
Moneda/residencia	:	En pesos		
Otros atributos	:			
Imputación	:	Sin cotización - Otros		
<p>Incluye los títulos públicos en pesos sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, excepto las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Hipotecario Nacional y las inversiones efectuadas en el Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera.</p>				



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 1 de 1
<u>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA</u>			
320000	<u>Otras obligaciones por intermediación financiera</u>		
321000	<u>En pesos - Residentes en el país</u>		
321100	<u>Capitales</u>		
321102	Aceptaciones por transacciones financieras - Importe sujeto a efectivo mínimo		
321103	Aceptaciones por transacciones financieras - Importe no sujeto a efectivo mínimo		
321104	Otras aceptaciones		
321108	Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente		
321109	Banco Central de la República Argentina - Adelantos		
321110	Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico - financiera - Ley Nº 22.510		
321111	Banco Central de la República Argentina - Líneas de crédito subsistentes al 31.5.77		
321112	Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de crédito		
321115	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes		
321118	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a pagar		
321121	Banco Central de la República Argentina - Aporte Fondos de Garantía a pagar		
321124	Banco Central de la República Argentina - Diversas		
321128	Corresponsalía - nuestra cuenta		
321131	Corresponsalía - su cuenta		
321133	Otras financiaciones de entidades financieras		
321136	Cámaras compensadoras		
321139	Canje de valores		
321142	Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo		
321148	Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo		
321151	Fondo de amortización extraordinaria - Circular B. 1070		
321154	Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros		
321155	Retenciones a terceros		
321157	Cobros no aplicados por operaciones vencidas		
321158	Otros cobros no aplicados		
321161	Obligaciones por financiación de compras		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 1ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Código: 321110	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Pasivo		
Rubro	:	Otras obligaciones por intermediación financiera		
Moneda/residencia	:	En pesos - Residentes en el país		
Otros atributos	:	Capitales		
Imputación	:	Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico - financiera - Ley N° 22.510		
<p>Incluye los saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina por la línea de crédito emergente del régimen de refinanciación de pasivos empresarios a que se refiere la Ley N° 22.510.</p>				



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Código: 321121	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Pasivo		
Rubro	:	Otras obligaciones por intermediación financiera		
Moneda/residencia	:	En pesos - Residentes en el país		
Otros atributos	:	Capitales		
Imputación	:	Banco Central de la República Argentina - Aporte Fondos de Garantía a pagar		
<p>Incluye los saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina en concepto de aportes al "Fondo de Garantía de los Depósitos " y al "Fondo de Garantía" establecido por la Ley N° 22.510.</p>				



MANUAL DE CUENTAS

Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Código: 530000	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Resultados		
Rubro	:	Cargo por incobrabilidad		
Moneda/residencia	:			
Otros atributos	:			
Imputación	:			
<p>Comprende las pérdidas netas originadas en la imposibilidad real o potencial de recuperar créditos provenientes de la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.</p> <p>En consecuencia, en las cuentas que forman parte de este rubro se incluirán los cargos por constitución de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad, los castigos directos de créditos no provisionados o provisionados insuficientemente y el aporte al "Fondo de Garantía" a que se refiere la Ley N° 22.510.</p> <p>Dichas cuentas se acreditarán por la desafectación de provisiones constituidas en el ejercicio, así como por el recupero de créditos castigados en él.</p>				

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL CUADRO"ESTADO DE SITUACIONES DE DEUDORES"

En este cuadro se expondrá la clasificación de los clientes de la entidad por financiaciones (operaciones de préstamos, de otros créditos por intermediación financiera y de locación financiera), así como de la de los beneficiarios de garantías otorgadas por ella, efectuada desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación general.

En tal sentido se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes, que han sido ordenados en columnas numeradas de 1 a 6 en orden decreciente de calidad, es decir, en razón directa a la gravedad de las situaciones que involucran.

El total de las obligaciones de cada cliente deberá atribuirse al grupo que corresponda a aquella situación de mayor gravedad que pueda presentar a través de alguna o algunas de sus deudas dentro de su relación general con la entidad, siendo la imputación a cada una de las categorías conceptuales previstas excluyente de las restantes.

Los importes a consignar en los diversos renglones de este cuadro deberán comprender los capitales, más los intereses y ajustes que correspondan en virtud de las respectivas operaciones.

Juntamente con el "Estado de Situación de Deudores" donde se consignará en forma general la clasificación de aquéllos, deberá confeccionarse otro referido en particular a los importes que - dentro de la clasificación prevista en el mencionado cuadro - corresponden a refinanciamientos otorgadas conforme al régimen de consolidación económico - financiera a que se refiere la ley N° 22.510.

Deudores en situación normal (Columna 1).

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes cuya deuda total hacia ella o bien con terceros, que la entidad garantiza, no se halle vencida o con atrasos superiores a diez días.

No se incluirá la cartera total correspondiente a clientes que se encuentren en algunas de las situaciones previstas en las columnas 2, 3, 4, 5 y 6.

Deudores con arreglos (Columna 2).

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes respecto de los cuales alguna operación haya sido objeto de arreglo y siempre que éste se encuentre al día en su cumplimiento.

En especial se entenderá que existe arreglo en los siguientes casos:

- Convenios de pago, formalmente instrumentados, por los que los deudores se obliguen a nuevas condiciones para la cancelación de deudas vencidas con atrasos mayores de diez días.



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 2 de 7
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

- Operaciones que resulten de instrumentar nuevos regímenes de pago para créditos vencidos, cualesquiera fueran los atrasos, o para créditos a vencer - excepto los que se deriven de disposiciones legales o normativas especiales que establezcan otro tratamiento - que mantenga el cliente con la misma entidad financiera al momento en que alguna de esas obligaciones sea objeto de:
 - refinanciación con otorgamiento de quitas por capital o intereses, o ambos a la vez;
 - refinanciación en forma conjunta, ya sea por la misma entidad financiera o concertada dentro de alguna negociación con participación de otros acreedores.
- Sumas a percibir en concordatos judiciales homologados a vencer.
- Prórrogas de vencimientos de saldos con arreglos cuando sean forzadas las garantías o disminuido el saldo de la deuda.

No se incluirá la totalidad de la cartera correspondiente a clientes que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en las columnas 3, 4, 5 y 6 aun cuando una parte de ella hubiera sido objeto de arreglo.

Deudores con atrasos (Columna 3).

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes que posean alguna obligación vencida - incluso con arreglo - impaga, con un atraso superior a diez días

Se tendrán en cuenta para la inclusión en este concepto las letras y giros, comprados o descontados, cuya aceptación no se hubiera logrado dentro de igual término.

El importe total de "Deudores con atrasos" se informará discriminando la deuda de los respectivos clientes en vencida y no vencida.

A tal efecto, en operaciones de pago íntegro, se entenderá por deuda vencida la que presente un atraso en su pago de más de diez días, contados desde la fecha de vencimiento, y por deuda no vencida, aquella cuyo atraso no exceda de dicho término.

En operaciones de pago subperiódico ya sea de capital, de intereses, o de ambos a la vez, la deuda se considerará vencida en su totalidad por el mero atraso de diez días en el pago de una cuota o vencimiento, cuando los respectivos contratos prevean que el incumplimiento de una cuota hará exigible o dará derecho a la entidad para exigir la totalidad de la deuda y aquella entablara acción judicial de cobro con tal alcance.

Si los contratos no contienen cláusulas en tal sentido o si aun conteniéndolas la entidad no entablara la correspondiente acción judicial, sólo se considerará deuda vencida la parte de ella que presente atrasos de más de diez días, consignándose en el renglón "Deuda no vencida" el remanente de aquella.

No se incluirá en este concepto la totalidad de la cartera correspondiente a clientes que se encuentren en algunas de las situaciones previstas en las columnas 4, 5 y 6.

Deudores con riesgo de insolvencia (Columna 4).

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes cuya situación económica - financiera - o bien hechos ajenos a ella, pero vinculados con la evolución actual o futura de sus negocios - permitan prever objetiva-



mente que tendrán dificultades para hacer frente a las obligaciones que emergen de su operatoria con la entidad.

A los efectos de la imputación en ese concepto deberán tenerse en cuenta, respecto del cliente objeto de análisis, todos los factores que hagan presumir la existencia de dicho riesgo, y en particular, los siguientes, que se enuncian al solo efecto ejemplificativo:

- Estados contables o extracontables que a través de la aplicación de métodos corrientes de análisis e interpretación o en función de dictámenes de auditores externos, determinen en forma inequívoca una situación que comprometa su capacidad de pago.
- Existencia de circunstancias desfavorables que afecten la evolución económica de la plaza en que actúa o del ramo de negocios en que desenvuelve su actividad, como también la presentación de factores derivados de la coyuntura económica general que operen en el mismo sentido.
- Dificultades manifiestas en la situación o evolución de empresas y/o personas con las que tenga vinculación económica (en los términos definidos por el Banco Central de la República Argentina) cuya naturaleza y magnitud permitan suponer una repercusión desfavorable en el desenvolvimiento de su actividad.
- Arreglos privados con terceros ajenos a la entidad que establezcan quitas, esperas, o ambas facilidades a la vez.
- Acciones judiciales o extrajudiciales iniciadas por terceros ajenos a la entidad contra dichos clientes, demandando el pago de obligaciones.
- Refinanciaciones reiteradas acordadas por la entidad que permitan suponer insuficiente capacidad de pago por parte de dichos clientes.
- Gestiones extrajudiciales iniciadas por la entidad para el cobro de sus acreencias.

El importe total correspondiente a este concepto se informará discriminando la deuda de los respectivos clientes en vencida y no vencida, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las instrucciones que al respecto se consignan para el rubro "Deudores con atrasos".

No se incluirá en este concepto la totalidad de la cartera correspondiente a clientes que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en las columnas 5 y 6.

Deudores en gestión judicial (Columna 5),

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes respecto de los cuales ésta hubiera iniciado gestión judicial de cobro por alguna de sus obligaciones. También se incluirán las operaciones de aquellos clientes que se hallen en concurso preventivo, hasta la homologación del pertinente acuerdo o hasta la declaración de quiebra, así como también la de aquéllos con pedido de quiebra, en tanto no haya sido declarada.

El importe total correspondiente a este concepto se informará discriminando la deuda de los respectivos clientes en vencida y no vencida, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las instrucciones que al respecto se consignan para el rubro "Deudores con atrasos".

No se incluirá en este concepto la totalidad de la cartera correspondiente a clientes que se encuentren en estado de quiebra o liquidación.



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 4 de 7
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

Deudores en quiebra o liquidación (Columna 6),

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes con quiebra declarada (en tanto no sobrevenga acuerdo resolutorio o avenimiento) y aquéllos que se hallen en liquidación administrativa.

Los saldos correspondientes a cada uno de los grupos anteriores se informarán en los siguientes renglones:

1. PRESTAMOS

Comprende el total de los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar por operaciones de préstamos. El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con el importe del rubro "Préstamos" del balance de saldos a cada fecha pero sin deducir las "Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

Sector Público no Financiero

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la suma de las pertinentes cuentas del balance de saldos a cada fecha.

Sector financiero

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos cuyos titulares sean residentes en el país, del sector financiero.

El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la suma de las pertinentes cuentas del balance de saldos a cada fecha.

Sector Privado no Financiero y Residentes en el Exterior

- Con Garantías Preferidas

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos que cuenten con garantías preferidas cuyos titulares sean residentes en el exterior y residentes en el país, del sector privado no financiero.

Se consideran garantías preferidas las siguientes:

- hipoteca en primer grado;
- prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad;
- caución de títulos públicos
- aval de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación;
- "Fondo de garantía" instituido por la Ley N° 22.510;
- depósito de dinero, y
- depósito en oro o moneda extranjera.

Las operaciones con garantías preferidas podrán incluirse en este renglón, sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por incidir en la calidad, posibilidades de realización, situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de



Versión : 4ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 5 de 7
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía, en cuyo caso la totalidad de la operación o la parte de ella no cubierta deberá trasladarse al renglón "Sin garantías".

Cuando un préstamo se encuentre respaldado parcialmente con garantías preferidas, se incluirán en este renglón los correspondientes saldos hasta el importe de aquéllas, imputándose la diferencia en los renglones "Con otras garantías" o "Sin garantías", según el caso.

En la columna "Deudores en quiebra o liquidación" se incluirá en este renglón la proporción correspondiente de las refinanciaciones acordadas a empresas del sector privado conforme al régimen de consolidación económico - financiero (Ley N° 22.510) que serán atendidas por el "Fondo de Garantía" que a tal efecto crea la mencionada Ley.

El importe de la garantía preferida se computará por deudor y hasta el monto vigente de los préstamos que respalde.

- Con Otras Garantías

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos con otras garantías cuyos titulares sean residentes en el exterior y residentes en el país, del sector privado no financiero.

Se consideran otras garantías, las siguientes:

- hipoteca que no sea en primer grado;
- prenda fija con registro, que no sea en primer grado;
- prenda flotante;
- caución de acciones;
- fianza, aval y otras garantías personales, y
- toda otra que no tenga carácter de preferida.

Las operaciones con otras garantía podrán incluirse en esta columna sólo en tanto no se produzcan circunstancias que por incidir en la calidad, posibilidades de venta, situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía, en cuyo caso la totalidad de la operación o la parte de ella no cubierta deberá trasladarse al renglón "Sin garantías".

Cuando un préstamo se encuentre respaldado parcialmente con este tipo de garantías, se incluirán en este renglón los correspondientes saldos hasta el importe de aquéllas, imputándose la diferencia en los renglones "Con garantías preferidas" o "Sin garantías", según el caso.

El importe de la garantía se computará por deudor y hasta el monto vigente de los préstamos que respalda.

- Sin Garantías

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos que tengan como único respaldo el patrimonio del deudor, cuyos titulares sean residentes en el exterior y residentes en el país, del sector privado no financiero.

2. OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

Comprende el total de los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 6 de 7
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

otros créditos por intermediación financiera, con exclusión de los importes que correspondan a las cuentas "Alquileres por locación financiera devengados a cobrar" (sean en pesos o en moneda extranjera), "Deudores por venta de títulos y participaciones a término", "Compras de títulos y participaciones a término", "Primas a devengar por compra de títulos y participaciones a término", "Deudores por venta de cambio contado a liquidar", "Deudores por venta de cambio a término", "Primas a devengar por compra de cambio a término", "Compras de cambio contado a liquidar" y "Compras de cambio a término".

El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con el importe del rubro "Otros Créditos por Intermediación Financiera" del Balance de Saldos a cada fecha, con las excepciones previstas en el párrafo precedente y sin deducir las "Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

- Con Garantías Preferidas

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de otros créditos por intermediación financiera que cuenten con garantías preferidas de acuerdo con las instrucciones establecidas en general para el renglón correspondiente a PRESTAMOS que cuentan con igual garantía.

Corresponderá incluir en este renglón la totalidad de los créditos con el sector público y los saldos a cobrar en cámaras compensadoras

- Con Otras Garantías

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de otros créditos por intermediación financiera que cuenten con otras garantías, de acuerdo con las instrucciones establecidas en general para PRESTAMOS con igual garantía.

- Sin Garantías

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de otros créditos por intermediación financiera sin garantías, conforme a lo establecido para los PRESTAMOS sin garantías.

3. BIENES EN LOCACION FINANCIERA

Incluye el valor residual de los bienes en locación financiera y los alquileres por locación financiera devengados a cobrar.

El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con el importe del rubro "Bienes en locación financiera" del Balance de Saldos a cada fecha más el de la cuenta "Alquileres por locación financiera devengados a cobrar".

4. TOTALES DE LOS CONCEPTOS 1, 2 y 3

Comprende el total de los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar de préstamos y de los otros créditos por intermediación financiera señalados precedentemente, así como los bienes en locación financiera.

Distribución por moneda del renglón 4

- En pesos

Incluye los capitales más los ajustes e intereses devengados a cobrar por los conceptos incluidos en los renglones 1, 2 y 3 correspondientes a operaciones en pesos.

El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la suma de los importes de las pertinentes cuentas del balance de saldos a cada fecha.



Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 7 de 7
<p>- <u>En moneda extranjera</u></p> <p>Incluye el equivalente en pesos de los capitales más los intereses devengados a cobrar por los conceptos incluidos en los renglones 1, 2 y 3 correspondientes a operaciones en moneda extranjera.</p> <p>El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la suma de los importes de las pertinentes cuentas del balance de saldos a cada fecha.</p> <p>5. <u>GARANTIAS OTORGADAS</u></p> <p>Comprende el total de garantías otorgadas, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p>El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la suma de las pertinentes cuentas del balance de saldos a cada fecha.</p> <p>- <u>Con Contragarantías Preferidas</u></p> <p>Incluye las garantías otorgadas por la entidad que cuenten con contragarantías preferidas, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p>Aquellas se computarán teniendo en cuenta las instrucciones establecidas respecto de garantías del mismo carácter detalladas en 1. PRESTAMOS.</p> <p>- <u>Con Otras Contragarantías</u></p> <p>Incluye las garantías otorgadas por la entidad que cuenten con contragarantías que no sean preferidas, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p>Aquellas se computarán teniendo en cuenta las instrucciones establecidas respecto de garantías del mismo carácter detalladas en 1. PRESTAMOS.</p> <p>- <u>Sin Contragarantías</u></p> <p>Incluye las garantías otorgadas por la entidad sin contragarantías conforme a lo establecido respecto de los PRESTAMOS - Sin garantías, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p><u>Distribución por moneda del renglón 5</u></p> <p>- <u>En pesos</u></p> <p>Incluye el total de las garantías otorgadas por la entidad en pesos, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p>El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la pertinente cuenta del balance de saldos a cada fecha.</p> <p>- <u>En moneda extranjera</u></p> <p>Incluye el equivalente en pesos del total de las garantías otorgadas por la entidad en moneda extranjera, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" y en "Obligaciones Diversas".</p> <p>El total de este renglón (Columna 7) deberá coincidir con la pertinente cuenta del balance de saldos a cada fecha.</p>			



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 1 de 3
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

DISTRIBUCION DEL CREDITO POR CLIENTE
NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. INFORMACION PARA EL BANCO CENTRAL

- 1.1. La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada trimestre calendario. A tal efecto, se utilizará la fórmula N° 3519 "Distribución del crédito por cliente", que deberá confeccionarse por triplicado. El original y el duplicado serán remitidos a la Gerencia de Control de Entidades Financieras juntamente con la fórmula "Balance de Saldos" del último mes del trimestre calendario correspondiente, y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.
- 1.2. Asimismo, deberá prepararse por duplicado la Fórmula N° 3519 A conteniendo los siguientes datos: nombre o razón social, número de orden e identificación de cada uno de los clientes incluidos en la Fórmula N° 3519. El original será remitido simultáneamente con esta última a la Gerencia de Control de Entidades Financieras, en sobre cerrado cruzando su cierre con las firmas de los que suscriben la información, caratulado "CONFIDENCIAL - FORMULA N° 3519 - "A", y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

2. INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA N° 3519

2.1. Generalidades:

- 2.1.1. Los importes se registrarán en millones de pesos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500.000 y aumentado a un millón las fracciones de 500.000 o más.
- 2.1.2. Se deberán consignar las informaciones correspondientes a los clientes que registren los mayores saldos, hasta un máximo de cincuenta.
Los clientes deberán ordenarse en función de los importes que deban registrarse en "Saldo total por cliente", en forma decreciente.

2.2. Identificación:

La identificación de las personas físicas, se efectuará indicando el tipo de documento de identidad del cliente y el número pertinente. En cuanto al tipo de documento se anotará la sigla correspondiente (D.N.I., L.E., L.C. o C.I., presumiéndose en el caso de la C.I. que fue emitida por la Policía Federal; si así no fuera, deberá aclararse en "Observaciones" la autoridad que la expidió).

Respecto de las personas jurídicas inscriptas en la Dirección General Impositiva - Impuesto a las ganancias - se anotará la sigla I.G. y su correspondiente número.

Las sociedades cooperativas se identificarán mediante la matrícula en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, debiendo consignarse la sigla INAC y el número respectivo.

En el caso de clientes que no puedan ser identificadas en las formas previstas, se deberá consignar en "Datos complementarios de identificación" el pertinente número de orden y el nombre y apellido o la denominación de la sociedad, según corresponda.

2.3. Código de actividad:

Se deberá anotar el número correspondiente a la actividad principal del cliente, de acuerdo con la codificación que figura en la fórmula "Saldos de préstamos de entidades financieras por actividades".

2.4. Bienes en locación financiera:

Se anotarán los importes de las operaciones realizadas con los mencionados clientes incluidos en los saldos de las siguientes cuentas:



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 2 de 3
<p>- Bienes en locación financiera (todo el rubro).</p> <p>- Otros créditos por intermediación financiera - Alquileres por locación financiera devengados a cobrar, en pesos y en moneda extranjera.</p> <p>En todos los casos deberán excluirse los saldos por operaciones concertadas con el sector financiero.</p> <p>2.5. Préstamos más Otros créditos por intermediación financiera</p> <p>2.5.1. Saldo:</p> <p>Corresponderá anotar el saldo total de la deuda de los mencionados clientes por operaciones incluidas en los rubros "Préstamos" y Otros créditos por intermediación financiera" del Balance de Saldos.</p> <p>Deberán excluirse las operaciones concertadas con el sector financiero.</p> <p>Además, en el rubro "Otros créditos por intermediación financiera", no deben computarse las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alquileres por locación financiera devengados a cobrar (en pesos y en moneda extranjera). - Cámaras compensadoras. - Canje de valores. - Anticipos por pagos de jubilaciones y pensiones. - Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes. - Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar. - Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pago de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales. - Banco Central de la República Argentina - Diversos. <p>2.5.2. Garantías recibidas</p> <p>Se anotará el saldo de las operaciones realizadas con los mencionados clientes incluidos en las cuentas de orden deudoras "Garantías preferidas recibidas" y "Otras garantías recibidas" en pesos y en moneda extranjera del Balance de Saldos.</p> <p>En el caso de que las operaciones sean sin garantías, se consignarán en la columna correspondiente.</p> <p>Las garantías a computar no deberán superar el saldo de cada una de las operaciones que respaldan, individualmente consideradas.</p> <p>2.6. Saldo total por cliente:</p> <p>Deberá consignarse la sumatoria de los importes registrados en las columnas "Bienes en Locación Financiera" y "Préstamos más Otros créditos por intermediación financiera - Saldo".</p> <p>2.7. Clientes vinculados:</p> <p>Cuando el cliente deba considerarse vinculado a la entidad financiera de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, corresponderá repetir en esta columna el importe consignado en "Saldo total por cliente"</p> <p>2.8. Código de situación del deudor:</p> <p>Deberá anotarse el código que corresponda a la situación del deudor dentro del cuadro "Estado de situación de deudores" del Balance de Saldos, a la fecha de la información.</p> <p>El código a colocar será el correspondiente al agrupamiento principal (vg.: 910000/9, para deudores en situación normal; 930000/5, para deudores con atrasos, etc.), con prescindencia de si la deuda se haya vencida o no.</p>			



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 3 de 3
--------------	---------------	------------------------------------	----------------

Además, deberán aclararse mediante llamada aquellos clientes cuyas deudas han sido objeto de refinanciación conforme al régimen de consolidación económico - financiera previsto en la Ley N° 22.510.

2.9. Totales:

Deberá anotarse la sumatoria de cada una de las columnas correspondientes.

La suma de los totales de las columnas "Preferidas", "Otras" y "Sin garantía", debe coincidir con el total de la columna "Saldo".

2.10. Total de Préstamos más Otros Créditos por Intermediación Financiera más Bienes en Locación Financiera:

Deberá consignarse el saldo total de la deuda (capitales más ajustes e intereses devengados a cobrar) por operaciones incluidas en los rubros "Préstamos", "Otros Créditos por Intermediación Financiera" y "Bienes en Locación Financiera" del Balance de Saldos, con las exclusiones de los conceptos previstos en los puntos 2.4. y 2.5.

2.11. Total de Préstamos más Otros Créditos por Intermediación Financiera más Bienes en Locación Financiera a clientes vinculados:

Se consignará el total de los saldos de deuda (capitales más ajustes e interese devengados a cobrar) de clientes vinculados, que integran el monto a que se alude en el punto 2.10.

2.12. Cantidad total de clientes:

Se anotará la cantidad total de clientes a los que se han de otorgar las financiaciones que conforman el saldo mencionado en e punto 2.10.

2.13. Relaciones:

Los resultados de los cálculos indicados serán expresados con dos decimales.

En cuanto a la relación N° 3, cabe tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

- Suma de saldos j: Suma de los importes anotados en "Saldo total por cliente" que sean iguales o mayores al promedio indicado en "j".

- Cantidad de clientes

con saldos j: Cantidad de clientes a los que correspondan los saldos iguales o mayores que "j".

- Suma de saldos < j: Suma de los importes anotados en "Saldo total por cliente" que sean menores al promedio indicado en "j".

- Cantidad de clientes

con saldos < j: Cantidad de clientes a los que correspondan los saldos menores que "j", incluidos en "Saldo total por cliente"

2.14 Suma de (ñ) + (o) + (p) + (q) + (r) + (s) :

Esta información será utilizada como total de control.

2.15. Observaciones:

La entidad incluirá la información adicional que estime procedente o la que eventualmente le solicite el Banco Central.



Versión : 3ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 2 de 2
<p>2.5. Contragarantías recibidas:</p> <p>Se anotará el valor de las contragarantías recibidas, en las columnas que correspondan de acuerdo con los criterios definidos para cada caso en las Normas Contables para entidades financieras - Instrucciones para la integración del cuadro "Estado de situación de deudores":</p> <p>Las contragarantías a computar para cada operación de garantías no deberán superar el monto de la misma, individualmente considerada.</p> <p>2.6. Clientes vinculados:</p> <p>Cuando el cliente deba considerarse vinculado a la entidad financiera de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, corresponderá repetir en esta columna el importe consignado en "Garantías otorgadas"</p> <p>2.7. Código de situación del deudor:</p> <p>En caso de tratarse de clientes con deudas imputadas contablemente a los rubros "Préstamos" y "Otros créditos por Intermediación Financiera", se deberá anotar el código que corresponda a la situación del deudor dentro del cuadro "Estado de situación de deudores" del Balance de Saldos, a la fecha de la información. El código a colocar será el correspondiente al agrupamiento principal (vg.: 910000/9, para deudores en situación normal: 930000/5, para deudores con atrasos, etc.), con prescindencia de si la deuda se haya vencida o no.</p> <p>Además, deberán aclararse mediante llamada aquellos clientes cuyas deudas han sido objeto de refinanciación conforme al régimen de consolidación económico - financiera previsto en la Ley N° 22.510.</p> <p>2.8. Totales:</p> <p>Deberá anotarse la sumatoria de cada una de las columnas correspondientes. La suma de los totales de las columnas "Preferidas", "Otras" y "Sin contragarantía", deberá coincidir con el total de la columna "Garantías otorgadas".</p> <p>2.9. Total de garantías otorgadas:</p> <p>Deberá consignarse el saldo de las cuentas de orden acreedoras "Otras garantías otorgadas" en pesos y en moneda extranjera del Balance de Saldos a la fecha a la que corresponde la información.</p> <p>2.10 Total de garantías otorgadas a clientes vinculados:</p> <p>Se informará el total de los saldos correspondientes a clientes vinculados, que integran el monto aludido en el punto 2.9.</p> <p>2.11. Cantidad total de clientes:</p> <p>Se anotará la cantidad total de clientes a los que se han de otorgar las garantías que conforman el saldo mencionado en 2.9.</p> <p>2.12. Observaciones:</p> <p>La entidad incluirá la información adicional que estime procedente o la que eventualmente le solicite el Banco Central.</p>			



Versión : 2ª	Fecha: 3.3.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 17	Página: 10 de 36
--------------	---------------	------------------------------------	------------------

TABLAS DE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS RUBROS Y CUENTAS DEL BALANCE GENERAL
ESTADO DE RESULTADOS Y CUENTAS DE ORDEN Y LAS
CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

Partidas de Balance General, Estado de Resultados y Cuentas de Orden:	Código de las cuentas del Balance de Saldos
<u>BALANCE GENERAL</u>	
- <u>ACTIVO</u>	
A <u>DISPONIBILIDADES</u>	
- Efectivo y oro	111001 a 111009 112001 115001 115010 116001 116010
- Bancos y corresponsales	111011 a 111021 112019 115019 116017 a 116021
B <u>TITULOS PUBLICOS</u>	
- Con cotización	121003 125003 126003
- Sin cotización	121006 121007 121009 125009 126009
- Previsiones	121012 125012 126012
C <u>PRESTAMOS</u>	
- Adelantos	131109 131112 131409